



Resolución Directoral

N° 0093-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 05 de Febrero de 2019

VISTO;

El Oficio N° 7133-2018-DPR.IF/ONP-08, de fecha 24 de octubre de 2018, por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, observación de fiscalización sobre la Remuneración Mínima Vital del mes setiembre del 2007, correspondió al importe de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), a la fecha del fallecimiento de don RAUL SAUL SOIKES CANEPA, para el otorgamiento de pensión de Sobrevivientes-Viudez de doña **ENA MARIA VICTORIA CRESPO CHIRI VDA DE SOIKES**, pensionista por Sobrevivientes-Viudez del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 044-2008-AG-OGA-OPER de fecha 28 de enero de 2008 (a fojas 94 y 95), se otorga, en vía de regularización, a partir del 03 de setiembre de 2007, la pensión de sobreviviente-viudez a favor de doña **ENA MARIA VICTORIA CRESPO CHIRI VDA. DE SOIKES**, en su condición de cónyuge supérstite, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión mensual de cesantía del causante don RAUL SAUL SOIKES CANEPA, en el cargo de ex-Asesor II, Categoría F-5, por veintiún (21) años, cinco (05) meses y veintitrés (23) días de servicios prestados al Estado, debiendo abonarse como sigue:

- Rem. Básica	: F-3			S/. 25.00
- Rem. Reunificada	:			15.19
- Bonif. Personal	: 20%			0.01
- Refrigerio y Movilidad	:			5.01
- Bonif. Especial	: D.S. N° 051/91			31.71
T.P.H	:			41.91
	: D.URG. N° 37	01/07/1994		139.21
	: D.URG. N° 090	01/11/1996	16%	36.89
	: D.URG. N° 073	01/08/1997	16%	42.79
	: D.URG. N° 011	01/04/1999	16%	49.63
LEY N° 28449 – Adec.	: D.S. N° 017	01/01/2005		25.00
	: D.S. N° 016/EF	01/01/2005	1.74%	6.70
	: D.S. N° 110/EF	01/01/2006	0.745%	3.11
	: D.S. N° 039-2007-EF	01/01/2007		5.00
				S/. 427.16
	D.S. N° 016-2005-TR - 01/01/2006 RMV:	S/. 500.00		72.84
	PENSION DE VIUDEZ A PARTIR DEL 01/01/2006:			S/. 500.00
	D.S. N° 022-2007-TR - 01/10/2007 RMV:	S/. 530.00		30.00
	PENSION DE VIUDEZ A PARTIR DEL 01/10/2007:			S/. 530.00
	D.S. N° 022-2007-TR - 01/01/2008 RMV:	S/. 550.00		20.00
	PENSION DE VIUDEZ A PARTIR DEL 01/01/2008:			S/. 550.00

Que, mediante Oficio N° 7133-2018-DPR.IF/ONP-08, de fecha 24 de octubre de 2018 (a fojas 116), emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, se precisa que doña ENA MARIA VICTORIA CRESPO CHIRI VDA DE SOIKES a partir del 03 de setiembre del 2007 viene percibiendo como pensión por Sobrevivientes-Viudez el importe de S/. 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), debiendo ser una Remuneración Mínima Vital al fallecimiento



del causante de don RAUL SAUL SOIKES CANEPA, siendo esta por S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP conforme a lo señalado en su Informe N° 475-2007-GO/ONP de 20 de noviembre de 2007 “(...) para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se deberá considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante, y solo se otorgarán incrementos si existe una norma que así lo determine y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital.”;

Que, la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante don RAUL SAUL SOIKES CANEPA fue aprobada mediante el Decreto Supremo N° 016-2005-TR y asciende a la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES); Por error material se reconoció la pensión por Sobrevivientes-Viudez por el importe de S/. 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) en mérito de la Resolución Directoral N° 044-2008-AG-OGA-OPER de fecha 28 de enero de 2008;

Que, el artículo 201° numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el especialista de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos ha efectuado a favor de doña ENA MARIA VICTORIA CRESPO CHIRI VDA DE SOIKES una nueva liquidación de la Pensión de Sobrevivientes-Viudez, a través del Informe Liquidatorio N° 046-2019-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/FMS (a fojas 118), de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 7133-2018-DPR.IF/ONP-08, de fecha 24 de octubre de 2018, por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, estableciéndose responsabilidad por cobro indebido por el concepto remunerativo del Decreto Ley N° 28449, el mismo que ha sido modificado en una nueva Pensión de Sobrevivientes-Viudez, por lo que corresponde emitir el presente acto administrativo resolutivo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, Decreto Ley N° 28449, Decreto Supremo N° 159-2002-EF, Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, con efectividad al 03 de setiembre de 2007, nueva Pensión de Sobrevivientes-Viudez de doña **ENA MARIA VICTORIA CRESPO CHIRI**, otorgándosele el equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante don RAUL SAUL SOIKES CANEPA de acuerdo al Decreto Supremo N° 016-2005-TR la cual asciende a S/. 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) y se incrementa con la incorporación de los reajustes de pensión del Decreto Ley N° 20530, autorizado por la normativa que lo establece, debiéndosele abonar, como sigue:

T. DE SERVICIOS 21 AÑOS, 05 MESES Y 23 DIAS

RAUL SAUL SOIKES CANEPA	PENSION DE	PENSION DE SOBREVIVIENTES-VIUDEZ 100% ONP	
CARGO : ASESOR II F-5	CESANTIA	ENA MARIA VICTORIA CRESPO CHIRI VDA DE SOIKES	
Rem. Básica	S/. 50.00	Rem. Básica	S/. 25.00
Bonif. Personal	0.01	Bonif. Personal	0.01
Rem. Reunificada	30.38	Rem. Reunificada	15.19
Bonif. Esp. D.S. N° 051/91	63.41	Bonif. Esp. D.S. N° 051/91	31.71
T.P.H	83.82	T.P.H	41.91
D.URG. N° 073	85.57	D.URG. N° 073	42.79
Refrigerio y Movilidad	5.01	Refrigerio y Movilidad	2.51





Resolución Directoral

N° 0093-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 05 de Febrero de 2019

D.URG. N° 37	278.42	D.URG. N° 37	139.21
D.URG. N° 090	73.77	D.URG. N° 090	36.89
D.URG. N° 011	99.26	D.URG. N° 011	49.63
D. S. N° 016-2005-EF	13.39	D. S. N° 016-2005-EF	6.70
D. S. N° 017-2005-EF	50.00	D. S. N° 017-2005-EF	25.00
D. S. N° 110-2006-EF	6.21	D. S. N° 110-2006-EF	3.11
D. S. N° 039-2007-EF	10.00	D. S. N° 039-2007-EF	5.00
TOTAL DE INGRESO	S/. 849.25	SUBTOTAL	S/. 424.66
		LEY N° 28449 / R.M.V. S/. 500.00 (D.S. N° 016-2005-TR)	75.34
		TOTAL PENSION DE VIUDEZ AL 03/09/2007	S/. 500.00
		D. S. N° 120-2008-EF	15.00
		D. S. N° 014-2009-EF	15.00
		D. S. N° 077-2010-EF	20.00
		D. S. N° 031-2011-EF	25.00
		D. S. N° 024-2012-EF	25.00
		D. S. N° 004-2013-EF	25.00
		D. S. N° 003-2014-EF	27.00
		D. S. N° 002-2015-EF	30.00
		D. S. N° 005-2016-EF	38.00
		D. S. N° 020-2017-EF	43.00
		D. S. N° 011-2018-EF	29.00
		D. S. N° 009-2019-EF	30.00
		TOTAL PENSION DE VIUDEZ AL 01/01/2019	S/. 822.00

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos a efectuar las acciones que se deriven por aplicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones del Presupuesto Analítico de la Cadena Programática Funcional: 0088-3-9002-3.999999-5.000991-24-052-0116-00001-0001154, del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.

Artículo 4°.- Establecer responsabilidad pecuniaria a favor del Estado a doña **ENA MARIA VICTORIA CRESPO CHIRI**, por cobro en exceso de pensión de Sobrevivientes-Viudez, por el importe de **S/. 6,796.67 (SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 67/100 SOLES)**,



debiendo apersonarse a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del MINAGRI, para proceder a la devolución por caja.



Artículo 5º.- Establecer que doña **ENA MARIA VICTORIA CRESPO CHIRI** tiene la obligación de suscribir mensualmente la Planilla Única de Pensiones y recoger su Boleta de Pago, como medida para asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión.

Artículo 6º.- Notificar, la presente resolución a la Subdirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sito Jirón Bolivia N° 144 – Centro Cívico y Comercial de Lima; Así como, a doña **ENA MARIA VICTORIA CRESPO CHIRI**, domiciliada en sito Avenida Paseo de la Castellana N° 218 Departamento N° 302, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima teléfono N° 449-04-45; a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración, para los fines que corresponda.

Artículo 7º.- Remitir el Expediente de Pensión de Sobreviviente-Viudez adjunto, incluidos los antecedentes que originaron la presente resolución, a Certificaciones y Archivos de Personal, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de registro y archivo.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



EDILBERTO M. TERRY RAMOS
DIRECTOR GENERAL
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos